

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S) : DAVID ALEJANDRO BARBOZA ALVAREZ
DEMANDADO(S) : JOSE ARLEY VALENCIA LONDOÑO
LEON DARIO BEDOYA MORENO
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00304-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que se encuentra para su revisión. Provea.

Arjona, mayo 18 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por DAVID ALEJANDRO BARBOZA ALVAREZ contra JOSE ARLEY VALENCIA LONDOÑO y LEON DARIO BEDOYA MORENO y a la revisión de la misma se observa que el demandante dice que la demanda la presenta en nombre propio, y en el relato de los hechos manifiesta que el titulo valor le fue endosado por la empresa NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS S.A.S. , pero en dicho endoso no se especificó, en que calidad se hizo el mismo, según lo normado en el art. 656 del C. de Comercio que señala que puede haber tres clases de endoso: en propiedad, en procuración o en garantía.

Por lo antes expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por DAVID ALEJANDRO BARBOZA ALVAREZ contra JOSE ARLEY VALENCIA LONDOÑO y LEON DARIO BEDOYA MORENO por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA
A.H.C.

